

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto N° 112-0906 del 18 de julio de 2016, se establecen los siguientes requerimientos a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.:**

"(...)"

1. *Garantizar que las aguas residuales que se generan en el Municipio en las horas de la noche sean tratadas antes de su vertimiento a la Quebrada La Marinilla, puesto que, se informó que la planta no opera las 24 horas y se realiza descarga directa.*
2. *En el término de tres (03) meses realizar y presentar a la Corporación las respectivas evidencias:*
 - a. *Realizar las adecuaciones necesarias en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, de modo que se mejore el funcionamiento de esta unidad, con la implementación de:*
 - *Nivelación y anclaje de las canaletas diente de sierra.*
 - *Tratar en esta unidad la totalidad del caudal que se ingresa a la PTAR.*
 - *El Material de soporte (Rosetas) deben estar sumergidas, por debajo del nivel de las canaletas, ya que aquellas que sobresalen no son funcionales y con el tiempo, dadas las condiciones climáticas pueden deteriorarse.*
 - *Realizar cubrimiento de esta unidad, ya que es lo más recomendable para un tratamiento biológico anaerobio.*
 - b. *Realizar recirculación del afluente del digestor de lodos de modo que se incorpore nuevamente al tratamiento.*
 - c. *Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza mantenimiento de la PTAR, aportando los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014. "(...)"*

Que mediante el Auto N°112-0071 del 19 de enero de 2017, se reiteró a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEPP. ES. E.S.P.**, dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N°112-0906 del 18 de julio de 2016 y presentar un cronograma de cumplimiento con la descripción detallada de las acciones que se requieren para dar respuesta satisfactoria a las mismas.

Que a través de la Resolución N°112-3346 del 05 de julio de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEPP. ES. E.S.P.**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos N°112-0906 del 18 de julio de 2016 y 112- 0071 del 19 de enero de 2017; y se establecen los siguientes requerimientos a fin de dar cumplimiento en el término de tres (03) meses:

"(...)"

1. *Cumplir en su totalidad, con los requerimientos del Auto No. 112-0906 del 18 de julio de 2016, fecha en la cual el filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, deberá encontrarse adecuadamente y tratando todo el caudal que ingresa a la PTAR.*
2. *Allegar, evidencias de las actividades que realicen en el UASB, para corregir lo observado en la visita, referente a la acumulación de los lodos a la entrada, que general taponamiento y las canaletas que no operan; incluso una de ellas se encuentra desprendida"(...)"*

Que por medio de la Resolución N°112-1338 del 06 de mayo de 2020, se adoptan las siguientes determinaciones a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEPP. ES. E.S.P.**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

Presentar el diagnóstico, estudios y diseños necesarios para la optimización de la PTAR, a fin de garantizar el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, con el respectivo cronograma de ejecución (tiempo, inversión y/o responsables), teniendo en cuenta los diferentes requerimientos emanados del control y seguimiento realizados por la Corporación, lo cuales son:

- a. *Respecto al digestor de lodos UASB, se deberán, concretar las acciones correctivas para su adecuado funcionamiento, a fin de mejorar la tubería encargada de distribuir el efluente de las purgas de los sedimentadores de alta tasa y así evitar los lodos acumulados en el canal de entrada de los mismos.*
- b. *Realizar la verificación del estado y/o calibración de la canaleta Parshall.*
- c. *Frente a la unidad secundaria – Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA – y a partir del diagnóstico realizado por el Ingeniero Juan Felipe Ochoa y la Secretaria de Obras Públicas del Municipio, se deberán establecer y concretar las acciones necesarias a implementar para la puesta en marcha, de esta unidad. Nota: respecto a este literal, se acota que, bajo la Resolución No.112-3346 del 05 de julio de 2017 se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P., y esta continuará siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, dado que está pendiente, la puesta en marcha del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA*
- d. *Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento (memorias de cálculo), que sustenten su localización y características (si requiere inclusión de disipadores de energía, garantizar flujo laminar para minimizar generación de olores, y/o zonas de turbulencias que favorezcan la generación de espumas, entre otras), de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo señalado en el Decreto N°050 de 2018 artículo 9, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto N°1076 de 2015. "(...)"*

Que por medio de la Resolución N° RE-05698-2021 del 25 de agosto de 2021, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEP. ES. E.S.P.**, y se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

"(...)"

1. De cumplimiento a los requerimientos establecidos a través de la Resolución N° 112-1338 del 06 de mayo de 2020.
2. Efectué de manera inmediata y con solución definitiva, la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación; o de lo contrario deberá suspender las descargas del efluente del digestor de todos UASB, que se están vertiendo directamente a la caja de salida con posterior descarga a la Quebrada La Marinilla.
3. Frente a la finalización de la construcción de la red de alivio y su punto actual de descarga, esta red deberá estar incluida en los respectivos estudios y diseños de la estructura de descarga que se adelantan, garantizando que tanto el efluente de la PTAR como el efluente de la red de alivio, confluyan directamente a la Quebrada La Marinilla y deberá adelantar el respectivo trámite de ocupación de cauce ante la Corporación, con base en los estudios realizados.
4. Presentar un informe de avance de las acciones que se adelantan en la unidad secundaria Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, y con base a ello determinar la fecha aproximada de entrega por parte del Municipio de El Santuario. "(...)"

Que en virtud del control y seguimiento a la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR del Municipio de El Santuario y a las obligaciones señaladas en las medidas preventivas impuestas Resolución N°112-3346 del 05 de julio de 2017 y RE-05698-2021 del 25 de agosto de 2021, se procedió a realizar visita técnica el 27 de octubre del 2022, generándose el **Informe Técnico N° IT-07234 del 17 de noviembre del 2022**, en el cual concluyo lo siguiente:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°112-0724 del 06 de marzo de 2014, se renueva un permiso de vertimientos a las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P., en beneficio del sistema de tratamiento de Aguas Residuales generadas en la Zona Urbana del Municipio El Santuario, por un término de 10 años.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-3346 del 05 de julio de 2017, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de amonestación escrita a las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P., dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos N°112-0906 del 18 de julio de 2016 y 112- 0071 del 19 de enero de 2017; y se establecen los siguientes requerimientos a fin de dar cumplimiento en el término de tres (03) meses:					
Auto N°112-0906 del 18 de julio de 2016					
1.Garantizar que las aguas residuales que se generan en el Municipio en las horas de las noches sean tratadas antes de su vertimiento a la de agua (Quebrada La Marinilla) puesto que se informó que la planta no opera las 24 horas y se realiza descarga directa		X			Dicho requerimiento, se dio por cumplido en el Informe técnico N°112-0407-2020.

2.En el término de tres (03) meses realizar y presentar a la Corporación las respectivas evidencias:					
a. Realizar las adecuaciones necesarias en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, de modo que se mejore el funcionamiento de esta unidad con la implementación de:			X		Si bien dicha unidad se observó en funcionamiento, no se ha remitido información de las acciones adelantadas por parte de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de El Santuario durante el proceso de puesta en marcha de esta unidad y en qué estado fue entregada a la EEPP El Santuario ESP.
Nivelación y anclaje de las canaletas diente de sierra			X		
Tratar en esta unidad la totalidad del caudal que se ingresa a la PTAR			X		
El material de soporte (Rosetas) deben estar sumergidas, por debajo del nivel de las canaletas, ya que aquellas que sobresalen no son funcionales y con el tiempo dadas las condiciones climáticas pueden deteriorarse			X		
Realizar cubrimiento de esta unidad, ya que es lo más recomendable para un tratamiento biológico anaerobio			X		
b. Realizar recirculación del efluente del digestor de lodos de modo que se incorpore nuevamente al tratamiento		X			Dicho requerimiento, se dio por cumplido en el Informe técnico N°112-0407-2020.
c. Presentar evidencias del manejo tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, aportando los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestre que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015		X			Dicho requerimiento, se dio por cumplido en el Informe técnico N°112-0407-2020.
Auto N°112- 0071 del 19 de enero de 2017					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL EL SANTUARIO ESP, a través de su Representante Legal el señor PABLO CESAR ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, para que el termino máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del Auto No 112- 0906 del 18 de julio de 2016, con la descripción detallada de las acciones que se requieren para dar respuesta satisfactoria de las mismas.				X	Cumple parcialmente con los requerimientos del Auto N°112-0906 del 18 de julio de 2016, dado que se encuentra pendiente remitir las evidencias de las ejecuciones adelantadas por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio.
Resolución N°112-3346 del 05 de julio de 2017; por medio de la cual se impone un medida preventiva y en su artículo segundo se establecen los siguientes requerimientos a fin de dar cumplimiento en el término de tres (03) meses:					
1.Cumplir en su totalidad, con los			X		Cumple parcialmente con los

requerimientos del Auto No. 112-0906 del 18 de julio de 2016, fecha en la cual el filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, deberá encontrarse adecuadamente y tratando todo el caudal que ingresa a la PTAR				requerimientos del Auto N°112-0906 del 18 de julio de 2016, dado que se encuentra pendiente remitir las evidencias de las ejecuciones adelantadas por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio. Durante la visita de control y seguimiento esta unidad FAFA se encontró en operación
2. Allegar, evidencias de las actividades que realicen en el UASB, para corregir lo observado en la visita, referente a la acumulación de los lodos a la entrada, que general taponamiento y las canaletas que no operan; incluso una de ellas se encuentra desprendida		X		Dicho requerimiento, se dio por cumplido en el Informe técnico N°112-0407-2020.
Resolución N°RE-05698-2021 del 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se impone Medida Preventiva.				
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEPP. ES. E.S.P. a través de su Representante Legal el señor JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:				
1. De cumplimiento a los requerimientos establecidos a través de la Resolución N°112-1338 del 06 de mayo de 2020.				
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEPP. ES. E.S.P. a través de su Representante Legal el señor JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI, un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de realizar el diagnóstico apropiado y desarrollo de las obras civiles a que haya lugar, en aras de efectuar la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación.			X	No se remite información al respecto. Se evidenció en campo que aún no se subsana dicho aspecto, y persisten las condiciones observadas durante las últimas visitas de control y seguimiento, razón por la cual continúan las descargas del efluente del UASB, directamente hacia la Quebrada La Marinilla.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P., a través de su Representante Legal el señor JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI, para en los próximos seis meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: presentar el diagnóstico, estudios y diseños necesarios para la optimización de la PTAR, a fin de garantizar el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, con el respectivo cronograma de ejecución (tiempo, inversión y/o responsables), teniendo en cuenta los diferentes requerimientos emanados del control y seguimiento realizados por la Corporación, lo cuales son:			X	No se remite información al respecto

<p>a. Respecto al digestor de lodos UASB, se deberán concretar las acciones correctivas para su adecuado funcionamiento, a fin de mejorar la tubería encargada de distribuir el efluente de las purgas de los sedimentadores de alta tasa y así evitar los lodos acumulados en el canal de entrada de los mismos.</p>			X	<p>No se remite información al respecto. Situación que persiste conforme a lo observado en la visita de control y seguimiento</p>
<p>b. Realizar la verificación del estado y/o calibración de la canaleta Parshall</p>		X		<p>Dicho requerimiento, se dio por cumplido en el Informe técnico N°112-0407-2020.</p>
<p>c. Frente a la unidad secundaria – Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA – y a partir del diagnóstico realizado por el Ingeniero Juan Felipe Ochoa y la Secretaria de Obras Públicas del Municipio, se deberán establecer y concretar las acciones necesarias a implementar para la puesta en marcha, de esta unidad. Nota: respecto a este literal, se acota que, bajo la Resolución No.112-3346 del 05 de julio de 2017 se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P., y esta continuará siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, dado que está pendiente, la puesta en marcha del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</p>			X	<p>Si bien el Municipio lideró las intervenciones para su puesta en marcha y durante la visita de campo se observó en operación, no se remitió los informes de las acciones adelantadas y el estado en el que el Municipio le realizó la entrega a las EEPP El Santuario ESP.</p>
<p>d. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento (memorias de cálculo), que sustenten su localización y características (si requiere inclusión de disipadores de energía, garantizar flujo laminar para minimizar generación de olores, y/o zonas de turbulencias que favorezcan la generación de espumas, entre otras), de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo señalado en el Decreto N°050 de 2018 artículo 9, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto N°1076 de 2015.</p>			X	<p>No se remite información al respecto</p>
<p>2. Efectué de manera inmediata y con solución definitiva, la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación; o de lo contrario deberá suspender las descargas del efluente del digestor de lodos UASB, que se están vertiendo directamente a la caja de salida con posterior descarga a la Quebrada La Marinilla.</p>			X	<p>No se remite información al respecto. Situación que persiste conforme a lo observado en la visita de control y seguimiento</p>

<p>3.Frente a la finalización de la construcción de la red de alivio y su punto actual de descarga, esta red deberá estar incluida en los respectivos estudios y diseños de la estructura de descarga que se adelantan, garantizando que tanto el efluente de la PTAR como el efluente de la red de alivio, confluyan directamente a la Quebrada La Marinilla y deberá adelantar el respectivo trámite de ocupación de cauce ante la Corporación, con base en los estudios realizados.</p>		X		<p>No se remite información al respecto. Situación persistente el punto actual de descarga, tanto del vertimiento de la PTAR como de la red de alivio, están siendo primero dispuestos sobre un canal en el suelo (en tierra), donde se observa la acumulación de estas aguas residuales, canal que finalmente conduce a la Quebrada La Marinilla</p>
<p>4. Presentar un informe de avance de las acciones que se adelantan en la unidad secundaria Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, y con base a ello determinar la fecha aproximada de entrega por parte del Municipio de El Santuario.</p>		X		<p>No se remite información al respecto. No obstante, durante la visita de control dicha unidad estaba en operación.</p>
<p>Resolución N°RE-01945-2022 del 25 de mayo de 2022</p>				
<p>Remitir una propuesta para el aprovechamiento de los Biosólidos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del Municipio de El Santuario E.S.P., teniendo en cuenta que, según los resultados obtenidos, los lodos no serían aptos para realizar su aprovechamiento, por cuanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°1077 de 2015 (antes Decreto N°1287 de 2014 (Artículo 5- Parágrafo 2)).</p>	10/06/2022	X		<p>Dicho requerimiento se dio por cumplido en el Informe técnico de evaluación de información y verificación de cumplimiento IT-03105-2022 del 18 de mayo de 2022</p>
<p>Enviar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)</p>	10/06/2022	X		<p>Dicho requerimiento se dio por cumplido en el Informe técnico de evaluación de información y verificación de cumplimiento IT-03105-2022 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>Nota. A través de oficio radicado CE-09836-2022 del 21 de junio de 2022, el usuario nuevamente envía respuesta a dichos requerimientos.</p>
<p>Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-00275-2022 del 25 de enero de 2022, relacionada con información de los Usuarios con descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público.</p>			X	<p>Mediante oficio radicado CE-09836-2022 del 21 de junio de 2022, la Empresa de Servicios Públicos, informa de las diferentes gestiones adelantadas con los usuarios generadores de agua residual no doméstica – AmD al alcantarillado público, discriminando los que allegaron el informe de caracterización respectivo y los que no (ver literal A del presente informe técnico)</p> <p>Usuarios que allegan informe de caracterización</p> <p><u>E.S.E Hospital San Juan de Dios El Santuario</u></p>



				<p>Se indica que los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el lugar, son generados en las actividades de lavandería</p> <p>Si bien se compara el cumplimiento normativo, acorde con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Resolución N°0631 de 2015, no se analizan todos los parámetros</p> <p><u>Estación de Servicio Premium La María</u></p> <p>Los resultados obtenidos en la jornada de caracterización se comparan con los Artículos 11 y 16 de la Resolución N°0631 de 2015, sin embargo y teniendo en cuenta la actividad realizada (lavado de vehículos), le corresponde la aplicación del artículo 15.</p> <p>Los parámetros de pH, DQO e Hidrocarburos Totales, no cumplen con límites máximos permisibles.</p> <p><u>Estación de servicio La Amistad de El Santuario</u></p> <p>Se indica que no se presenta el 100% de parámetros de norma definidos como BTEXs, HAPs. Monitoreo no acreditado y/o profesional competente (...)</p> <p>Si bien se menciona no se adjunta, dicho informe.</p>
--	--	--	--	---

Visita de control y seguimiento

- El día 27 de octubre de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del Municipio de El Santuario.
- El sistema de tratamiento se observó en condiciones normales de operación
- Por parte del operario, se describieron las diferentes rutinas de operación y mantenimiento realizadas a las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento y se informó de otras actividades ejecutadas en la PTAR.
- Frente a la descarga del efluente de la PTAR, esta continúa realizándose previamente sobre un canal en el suelo antes de ser entregada a la Quebrada La Marinilla. Se observó acumulación de agua residual (considerando que el canal no tiene capacidad para asimilar la carga vertida), generando malos olores y condiciones organolépticas desfavorables en el vertimiento (color y olor).
- Durante la visita de control y seguimiento, la nueva red de alivio se encontraba en operación, situación en la que se apreció un porcentaje importante de agua residual derivado sin tratamiento previo, hacia la Quebrada La Marinilla.

Respecto a la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación, de modo que todo el caudal retorne al sistema, se evidencia en campo que aún no se subsana dicho aspecto, y persisten las condiciones observadas durante las últimas visitas de control y seguimiento, razón por la cual continúan las descargas del efluente del UASB, directamente hacia la Quebrada La Marinilla.

Se desconoce el cuerpo receptor del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que recibe los vertimientos generados en la caseta de operaciones, aspecto que deberá ser subsanado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° IT-07234 del 17 de noviembre del 2022** y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar el nivel de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 112-3346 del 05 de julio de 2017 y RE-05698-2021 del 25 de agosto de 2021, para determinarse si es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-07234 del 17 de noviembre del 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EEP. ES. E.S.P.** con Nit 811.013.967-5, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN ESTE** (o quien haga sus veces), por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

- **Visita Técnica** por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar, **la solución definitiva y la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación.**

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P., a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones señaladas en los actos administrativos correspondiente a

A. Resolución N° 112-3346 del 05 de julio de 2017, literal a.: Realizar las adecuaciones necesarias en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, de modo que se mejore el funcionamiento de esta unidad con la implementación de:

- ✓ Nivelación y anclaje de las canaletas diente de sierra.
- ✓ Tratar en esta unidad la totalidad del caudal que se ingresa a la PTAR.
- ✓ El material de soporte (Rosetas) deben estar sumergidas, por debajo del nivel de las canaletas, ya que aquellas que sobresalen no son funcionales y con el tiempo dadas las condiciones climáticas pueden deteriorarse.
- ✓ Realizar cubrimiento de esta unidad, ya que es lo más recomendable para un tratamiento biológico anaerobio.

Remitir información de las acciones adelantadas por parte de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de El Santuario durante el proceso de puesta en marcha de esta unidad y en qué estado fue entregada.

B. Auto N°112- 0071 del 19 de enero de 2017, artículo segundo: Presentar el cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del Auto No 112- 0906 del 18 de julio de 2016.

- ✓ Cumple parcialmente con los requerimientos del Auto N°112-0906 del 18 de julio de 2016, dado que se encuentra pendiente remitir las evidencias de las ejecuciones adelantadas por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio.

C. Resolución N° RE-05698-2021 del 25 de agosto de 2021, artículo segundo: De cumplimiento a los requerimientos establecidos a través de la Resolución N°112-1338 del 06 de mayo de 2020:

- ✓ Realizar el diagnóstico apropiado y desarrollo de las obras civiles a que haya lugar, en aras de efectuar la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación. No se remite información al respecto, se evidenció en campo que aún no se subsana dicho aspecto, y persisten las condiciones observadas durante las últimas visitas de control y seguimiento, razón por la cual continúan las descargas del efluente del UASB, directamente hacia la Quebrada La Marinilla.

D. Resolución N° RE-05698-2021 del 25 de agosto de 2021, artículo tercero:

- ✓ **Numeral 1:** Presentar el diagnóstico, estudios y diseños necesarios para la optimización de la PTAR, a fin de garantizar el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, con el respectivo cronograma de ejecución (tiempo, inversión y/o responsables), teniendo en cuenta los diferentes requerimientos emanados del control y seguimiento realizados por la Corporación, lo cuales son:

a. Respecto al digestor de lodos UASB, se deberán, concretar las acciones correctivas para su adecuado funcionamiento, a fin de mejorar la tubería encargada de distribuir el efluente de las purgas de los sedimentadores de alta tasa y así evitar los lodos acumulados en el canal de entrada de los mismos.

c. Frente a la unidad secundaria – Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA se deberán establecer y concretar las acciones necesarias a implementar para la puesta en marcha, dado que está pendiente, la puesta en marcha del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA.

d. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento (memorias de cálculo), que sustenten su localización y características (si requiere inclusión de disipadores de energía, garantizar flujo laminar para minimizar generación de olores, y/o zonas de turbulencias que favorezcan la generación de espumas, entre otras), de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo señalado en el Decreto N°050 de 2018 artículo 9, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto N°1076 de 2015.

- ✓ **Numeral 2:** Efectué de manera inmediata y con solución definitiva, la corrección de la fuga que se presenta en la caja de conexión del efluente del digestor y el tanque de recirculación; o de lo contrario deberá suspender las descargas del efluente del digestor de lodos UASB, que se están vertiendo directamente a la caja de salida con posterior descarga a la Quebrada La Marinilla.
- ✓ **Numeral 3:** Frente a la finalización de la construcción de la red de alivio y su punto actual de descarga, esta red deberá estar incluida en los respectivos estudios y diseños de la estructura de descarga que se adelantan, garantizando que tanto el efluente de la PTAR como el efluente de la red de alivio, confluyan directamente a la Quebrada La Marinilla y deberá adelantar el respectivo trámite de ocupación de cauce ante la Corporación, con base en los estudios realizados.

- ✓ **Numeral 4:** Presentar un informe de avance de las acciones que se adelantan en la unidad secundaria Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, y con base a ello determinar la fecha aproximada de entrega por parte del Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 23 de noviembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: indagación preliminar
Expediente: 28040834
Técnico: Cristina López*